

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, portador de la T.P. 122.681 del C S J, se encuentra inscrita en SIRNA, así como el correo electrónico que aparece en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 14 diciembre de 2020.

*Olga Marín*

Olga Luz Marín Mesa

Secretaria



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro Ant., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1930
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	<b>BANCO POPULAR S.A</b>
DEMANDADO	<b>ANDRES FELIPE QUINTERO</b>
RADICADO	05615 40 03 001 <b>2020-00603</b> 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A,** contra **ANDRES FELIPE QUINTERO GIRALDO,** por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$58.198.481 por concepto de capital, representados en el pagaré No. 18503590000442.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 5 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Doctora DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, portadora de la T.P. 122.681 del C S J, quien actúa como apoderada de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	ANDRES FELIPE QUINTERO GIRALDO
RADICADO:	05615 40 03 001 2020-00603 00
INTERLOCUTOR IO	1931
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Por ser procedente, se accede a la solicitud de medida cautelar de conformidad con los artículos 593 y 599 del C G P. En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea el demandado **ANDRES FELIPE QUINTERO GIRALDO**, identificado con C.C. 70.908.295, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL -BCSC, BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE.

**SEGUNDO:** Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 - Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$120.000.000 CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS.

### NOTIFÍQUESE

  
MILENA ZULUAGA SALAZAR  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, 14 diciembre de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 2657**

Señor

**GERENTES**

**BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL –BCSC, BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE**  
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCO POPULAR S.A (Nit. 860.007.738-9)  
Demandado: **ANDRES FELIPE QUINTERO GIRALDO**  
C.C. 70.908.295  
Radicado 5615 40 03 002-2020-00603 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

**"PRIMERO:** *Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea el demandado **ANDRES FELIPE QUINTERO GIRALDO**, identificado con C.C. 70.908.295, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL –BCSC, BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE. ---- **SEGUNDO:** Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 – Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$120.000.000 CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS. --- NOTIFÍQUESE----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".*

Enviar respuesta al correo: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

**Olga Luz Marín Mesa**

Secretaria